UNIVERSIDAD LIBRE

Acuerdo de Intercambio entre la Universidad Libre Colombia y la Northwestern State University (EEUU)

En reconocimiento a sus intereses comunes en el desarrollo de las relaciones bilaterales y convencidos de que la cooperación entre universidades contribuye al enriquecimiento cultural, el progreso científico y la consolidación de la amistad entre la Universidad Libre (en adelante "UNILIBRE") de Colombia y la Northwestern State University, (en adelante "NSU"), Natchitoches, Estados Unidos de América, las dos partes acuerdan establecer el siguiente acuerdo de intercambio de Cooperación Académica.

I. General

Artículo 1.- Las instituciones se comprometen a intercambiar experiencias e información sobre cuestiones de pedagogía, metodología, organización, contenidos de instrucción y formación de profesores y estudiantes, según corresponda.

Artículo 2.- Las instituciones acuerdan intercambiar trabajos de investigación, materiales didácticos, programas de estudio, currículos, así como exposiciones y otros materiales, según corresponda, que ilustren la actividad y logros de ambas instituciones.

Artículo 3.- Las instituciones acuerdan el intercambio de profesores, administradores profesionales y estudiantes (Pregrado y Posgrado).

Artículo 4.- Las instituciones acuerdan ayudar a los profesores de ambas partes a realizar proyectos de investigación conjuntos.

Artículo 5.- Las instituciones acuerdan colaborar en programas educativos y culturales, incluyendo actividades de publicación de interés mutuo y acceso compartido a redes de información.

II. Intercambio de profesores

Artículo 6.- Ambas instituciones pueden intercambiar profesores según sea necesario, de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 7.- El docente de intercambio participará en la docencia, impartiendo conferencias o impartiendo programas especiales como talleres para personas del país receptor.

Artículo 8.- La institución anfitriona será responsable del transporte desde el aeropuerto más cercano aprobado por la institución anfitriona hasta el campus de origen de la institución y el regreso. El alojamiento y el pago adecuados se negociarán en cada evento.

III. Intercambio de estudiantes

Artículo 9.- Ambas instituciones pueden intercambiar estudiantes: con un máximo de 2 estudiantes por año académico, lo equivalente a dos semestres de exención de matrícula y cuotas por dos semestres por año académico. La habitación, el plan de comidas, los libros y el seguro serán responsabilidad del estudiante visitante. El número de estudiantes de intercambio puede aumentar por semestre previo acuerdo de ambas instituciones. Ambas Partes acuerdan como objetivo el de tener un equilibrio reciproco en el intercambio durante el período del convenio.

Artículo 10.- El intercambio de estudiantes tendrá (1) cupo para estudios en programas de grado (pregrado y posgrado) y (2) cupos para la participación en programas de investigación, actividades culturales, aprendizaje de idiomas, etc.

Artículo 11.- Los estudiantes de intercambio están sujetos al Código de Conducta del estudiante, los reglamentos y las políticas académicas de la universidad anfitriona. Cualquier apelación a violaciones de tales políticas debe seguir los procedimientos de la universidad anfitriona.

Artículo 12.- Mientras participa en el programa de intercambio en la universidad de acogida, el estudiante de intercambio será responsable del costo de los gastos de viaje desde y hacia el país de acogida, alojamiento en el país de acogida, todos los libros, equipos, consumibles, hospitalización, seguro médico, y otros gastos incidentales. La universidad anfitriona no tiene la responsabilidad de proporcionar fondos a un estudiante de intercambio para cualquier propósito.

Artículo 13.- La admisión y graduación de los estudiantes de intercambio se realizará de acuerdo con los estatutos, reglamentos y políticas de la universidad de acogida.

Artículo 14.- Las dos universidades acuerdan ofrecer adicionalmente un programa de doble titulación regido por las homologaciones de cada programa según anexos.

IV. Investigación conjunta y otros

Artículo 15.- Las instituciones acuerdan realizar investigaciones conjuntas sobre problemas actuales de interés mutuo, según corresponda.

Artículo 16.- Ambas instituciones acuerdan seguir discutiendo otras propuestas relacionadas con la colaboración e intercambio futuros, incluida la posibilidad de breves visitas de intercambio, publicaciones conjuntas de investigación, patentes conjuntas y otros pasos similares, según corresponda.

Artículo 17.- La institución de acogida no asumirá ninguna responsabilidad financiera por el personal visitante, salvo que se disponga y se documente explícitamente para casos específicos.

V. Términos del acuerdo

Artículo 18.- Este Acuerdo se establece por un período de **cinco (5)** años, efectivo en la fecha de su firma, pero cualquiera de las dos universidades puede rescindirlo anticipadamente mediante notificación por escrito a la otra institución al menos seis meses antes de la rescisión. El Acuerdo será revisado en su último año por representantes de ambas instituciones y podrá prorrogarse mediante la aprobación mutua por escrito de ambas instituciones. En caso de terminación, las instituciones se esforzarán por minimizar la interrupción a los estudiantes que luego participan en cualquier programa o actividad desarrollada bajo los auspicios de este acuerdo.

Artículo 19.- Las instituciones se comprometen a abstenerse de utilizar cualquier nombre, emblema, logotipo, marca comercial u otro signo asociado con la otra institución sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la otra para hacerlo. Además, este acuerdo no concede a ninguna de las partes el derecho a utilizar otras marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la otra.

Artículo 20.- Si como resultado de las actividades de colaboración definidas en los términos de este acuerdo, se producen resultados con potencial de convertirse en PROPIEDAD INTELECTUAL, ambas instituciones deberán notificar de inmediato acerca de lo producido a la otra institución y reunir a los representantes designados con el fin de establecer una distribución equitativa y razonable de los derechos de propiedad y otros intereses que de esta puedan surgir. Tales discusiones deberán en todo momento esforzarse en preservar y continuar una armoniosa relación entre ambas partes.

Todas las publicaciones resultantes de la colaboración entre ambas instituciones deberán otorgar el debido reconocimiento a la otra institución por sus contribuciones. Incluso, la relación entre ambas instituciones debe ser mencionada en todos los cursos y presentaciones formales que resulten de la colaboración en los términos establecidos en este acuerdo.

Artículo 21.- Cada institución debe designar un enlace para supervisar y facilitar la implementación de este acuerdo de cooperación. "NSU" nombra al Provost y "UNILIBRE" designa a su Director Nacional de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Artículo 22.- Cada institución podrá proponer enmiendas individuales al convenio propuesto, sujeto a su viabilidad financiera.

Artículo 23.- Los asuntos no previstos en este acuerdo se decidirán de mutuo acuerdo. Los detalles de tales asuntos pueden incluirse en el Apéndice de este acuerdo.

Artículo 24.- Nada de lo dispuesto en el acuerdo se ejecutará si las instituciones no tienen fondos identificables para apoyar las actividades.

FIRMADO POR:

Dr. Jorge Alarcón Niño
Presidente, Universidad Libre

Dr. Marcus D. Jones
Presidente, Northwestern State University

Dr. Fernando Delanoy Rodríguez
Rector, Universidad Libre

Fecha: _____

Fecha: March 8, 2022